

# **BOLETIN OFICIAL**

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

**Año LXXVI** 

Martes 25 de diciembre de 2001

Número 4.072

## <u>SUMARIO</u>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- **5.040**.- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en la formación y la inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos.
- **5.066**.- Aprobación de los nuevos modelos de Actas de Inspección de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adaptados al euro.
- **5.067**.- Fallo del Tribunal Seleccionador del Premio Ciudadano 2001.

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

- **5.045**.- Bases de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Licenciado en Psicología, laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición
- **5.065**.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, hasta regreso del Presidente titular.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

## Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

**5.064**.- Notificación a D. Milud Mohamed Ahmed, en expte. LITA n.º 28/2000.

## Autoridad Portuaria de Ceuta

**5.069**.- Información pública de la solicitud a instancias de la sociedad mercantil Borras S.L. de modificación de la concesión administrativa de la que es titular, con ubicación en el muelle de Levante.

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- **5.041**.- Relación de notificaciones de Multas de Tráfico impuestas por la Policía Local.
- **5.042**.- Relación de notificaciones de Multas de Tráfico impuestas por la Policía Local.
- **5.043**.- Notificación a D. Mariano Ponce Ortiz de Insagurbe, relativo al Impuesto sobre la Producción , los Servicios y la Importación (Operaciones interiores).
- **5.044**.- Notificación a D. Juan Manuel Guerrero Gallego, relativa al Impuesto sobre al Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones interiores).
- **5.046**.- Notificación a D. José a. Porras Alvarez, en Trámite de audiencia.
- **5.047**.- Notificación a D<sup>a</sup>. Asissa Mehdi Taieb, en Trámite de audiencia.
- **5.048**.- Notificación a D<sup>a</sup>. María José Fernández Villatoro, en Trámite de audiencia.
- **5.049**.- Notificación a D<sup>a</sup>. Monserrat González Roldán, en Trámite de audiencia.
- **5.050**.- Notificación a D. Francisco J. Pino de Luque, en Trámite de audiencia.
- **5.051**.- Notificación a D. José Manuel Sevilla Gómez, en Trámite de audiencia.
- **5.052**.- Notificación a D. Antonio Tornero Caro, en Trámite de audiencia.
- **5.053**.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Chergui, en Trámite de audiencia.

- **5.054**.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Chergui, en Trámite de audiencia.
- **5.055**.- Notificación a D. Mario Alarcón González, en Trámite de audiencia.
- **5.056**.- Notificación a D. Mohamed Hossain Ali, en Recurso reposición.
- **5.068**.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al concepto tributario del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Internas).

## Delegación del Gobierno en Ceuta

- **5.057**.- Notificación a D. Yahiman Mohamed Mohamed, a D. Mohamed Said Ahmed Abdeselam y a D. Ali Taieb Mohamed, en expedientes 569/2001, 570/2001 y 577/2001, respectivamente.
- **5.058**.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

- **5.059**.- Citación a D. Mustapha Jabrane, en Rollo Procedimidento Abreviado 222/2001 dimanante del procedimiento Diligencias Previas 842/2000, instruido por el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta.
- **5.063**.- Citación a D. Igbinoba Brian Aminu, a D. Philip Anderson, a D. Trawali Adhmu y a D<sup>a</sup>. Alexandra Yvonne, en Rollo 285/2001.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

- **5.060**.- Citación a D. Tobia Igl, en Juicio de Faltas 666/2000.
- **5.061**.- Citación a D. Bendehiba Otsmane, en Juicio de Faltas 204/2001.
- **5.062**.- Citación a D. Karim El Metouati, en Juicio de Faltas 664/2000.

## — INFORMACION ——— PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00 \_\_\_\_\_\_Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14 SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h. **LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 FESTEJOS: Edif. Plaza de los Reyes - Telf. 956 51 80 22 JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44 **BOMBEROS:** ...... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 INTERNET: http://www.ciceuta.es

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.040**.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2001 acordó: 1) Ratificar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad Autónoma de Ceuta, representada por la Consejera de Educación y Cultura, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo, centrados en la formación y la inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos; 2) Publicar dicho Convenio en el B.O.C.CE.

Ceuta, 19 de diciembre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN LA FORMACION Y LA INSERCION LABORAL DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS.

Reunidos en Madrid, el día 14 de septiembre de 2001, la Excma. Sra. D.ª Pilar del Castillo Vera, Ministra del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que representa al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Excma. Sra. D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, Consejera de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en representación de la Comunidad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 28 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 11.1 del Reglamento de la Presidencia.

#### **EXPONEN**

- 1.- Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36.3 y 63.1 de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y el artículo 9 de la Ley de Extranjería, que instan a los poderes públicos a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de jóvenes y adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, la puesta en marcha de programas de formación encaminados a facilitar la iniciación profesional de los mismos, y encomiendan a las Administraciones Educativas el fomento y la creación de iniciativas específicas.
- 2.- Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conscientes de especial problemática social y que caracteriza a la sociedad ceutí y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a jóvenes y adultos desfavorecidos, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a los colectivos demandantes.
- 3.- Que ambos organismos, en su ámbito competencial, consideran conveniente alcanzar un óptimo grado de colaboración que permita efectuar los diversos trabajos técnicos que se estimen oportunos y desarrollar las funciones y actuaciones necesarias para contribuir a dar satisfacción a los objetivos señalados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Inter-

#### vención Delegada del Departamento, ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

Primera.- Desarrollar conjuntamente un "Programa Integral de Formación para el curso 2001-2002" que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta en cuento a escolarización de jóvenes desfavorecidos de origen transfronterizos y formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

Segunda.- El citado "Programa Integral de Formación para el curso 2001-2002" atenderá, al menos, a los colectivos demandantes y ofrecerá las siguientes modalidades de formación:

- 1. "Plan de Escolarización de Jóvenes Transfronterizos", sobre un colectivo de 100 jóvenes de hasta 18 años que no poseen conocimientos del idioma español, lo que impide su escolarización ordinaria, y que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2002.
- 2. "Plan de Formación e Inserción Profesional", dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 21 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral, que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2002.
- 3. "Plan de Inserción Social y Laboral", dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 21 años y 35 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral, que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2002.
- 4. "Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación", dirigido al colectivo de adultos no escolarizados que carecen de habilidades y destrezas o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados, y que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2002.

Tercera.- La Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del "Programa Integral de Formación para el curso 2001-2002", y que serán las siguientes, en función de cada una de las modalidades de formación contempladas en la cláusula Segunda, quedando a juicio de la Comisión Mixta de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula Sexta, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación:

- 1. "Plan de Escolarización de Jóvenes Transfronterizos": La contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas, el suministro de transporte de los alumnos y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de escolarización. La aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización de esta actuación ascenderá hasta la cantidad de 24.600.000 Ptas. (147.848,98 Euros).
- 2. "Plan de Formación e Inserción Profesional": La contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no

superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. La aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización de esta actuación ascenderá hasta la cantidad de 20.000.000 Ptas. (120.202, 42 Euros).

- 3. "Plan de Inserción Social y Laboral", La contratación del profesorado y personal formador y orientador necesario y con la cualificación adecuada, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. La aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización de esta actuación ascenderá hasta la cantidad de 25.000.000 Ptas. (150.253,03 Euros).
- 4. "Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación": La contratación de profesorado y personal formador necesario y con la cualificación adecuada, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización. La aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización de esta actuación ascenderá hasta la cantidad de 40.000.000 Ptas. (240.404,84 Euros).

Cuarta.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, se compromete a ceder, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los jóvenes, y la consecución de unos programas educativos suficientes, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores.

Quinta.- Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte transferirá a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de 109.600.000 Ptas. (658.709,27 Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422C.453 de los Presupuestos Generales del Estado para 2001. Por su parte, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, que se efectuará antes de 30 de noviembre de 2001, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y ss. del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. En particular, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Además, deberá aportar certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de Educación de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado. A tal fin, se hace constar que las actividades de este Programa anual de Trabajo serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (pro-

grama 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1), lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones a las que se hace referencia en las cláusulas SEGUNDA y TERCE-RA del presente convenio, Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al términos del ejercicio 2001, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2001.

Sexta. - Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

- a) Por el Ministerio de Educación, Cultura y Depor-
- El Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, o persona en que delegue, que actuará como Presidente de la misma.
- Un Asesor Técnico de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Ceuta.
- b) Por la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Un representante de la Asamblea, designado por la Consejera de Educación.
- Un Técnico de la misma, que actuará como secretario.

- c) Por la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Ceuta:
  - Un representante de la misma.

Séptima.- Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Determinar los criterios de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.
- b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
- c) Supervisar el cumplimiento del calendario de ac-
- d) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.)
- e) Determinar las características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartación de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las T.I.C.
- f) Evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio de Colaboración.

Octava.- Dada la duración prevista del "Programa Integral de Formación para 2001-2002", que coincide con el curso escolar 2001-2002, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 30 de junio de 2002.- LA MINISTRA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.-Fdo.: Pilar del Castillo Vera.- LA CONSEJERA DE EDUCA-CION.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.

## **OTRAS DISPOSICIONES** YACUERDOS

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.043**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redactada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Nombre y apellidos o Razón Social: Ponce Ortiz de Insagurbe Mariano

N.I.F.: 45069905W

Concepto tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores).

Acto: Traslado de Decreto

En virtud de lo anterior, se emplaza al citado sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 17 de diciembre de 200.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**5.044**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican, a continuación:

Nombre y apellidos o Razón Social: Guerrero Gallego Juan Manuel

N.I.F.: 45047788B

Concepto tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación

Acto: Traslado de Decreto (Operaciones Interiores).

En virtud de lo anterior, se emplaza al citado sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 17 de diciembre de 2001.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**5.045**.- La Ilma. Sra. D.ª Cristina Bernal Durán, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha siete de agosto de dos mil uno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### **DECRETO**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de tres plazas de LICENCIADO EN PSICOLO-GIA, laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 1.999, informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales, se someten a informe jurídico, que se emite con fecha 19 de diciembre de 2.001.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia, HE RESUELTO:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de tres plazas de LICENCIADO EN PSICOLOGIA, laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 19 de diciembre de 2001.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE LICENCIADO EN PSICOLOGIA, LABORAL FIJO POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION.

- 1. Normas generales.
- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir tres plazas de Licenciado en Psicología Laboral fijo de la Oferta de Pública de Empleo del año 1999 de la Ciudad de Ceuta, con categoría profesional equivalente al Grupo A, por convocatoria libre, mediante Concurso-Oposición.
- 1.2 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. 896/1991, de 7 de junio y las Bases de esta Convocatoria.
  - 2. Proceso selectivo.
- 2.1.- La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.
  - 2.1. Pruebas Selectivas:
  - 2.1.1. Concurso

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo, con un máximo de 6 puntos:

- A) Experiencia Profesional. Hasta un máximo de 4 puntos.
- Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública iguales o sustancialmente similares al del objeto de la Convocatoria, 1 punto por año, hasta un máximo de 4 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.
- Para la acreditación de tales méritos el aspirante deberá presentar Certificación de la Administración donde se hubieran prestado los servicios en la que se haga constar la denominación del puesto o puestos de trabajo desempeñados.
- B) Formación Académica. Hasta un máximo de 2 puntos.
- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,1 puntos por cada 10 horas hasta un máximo de 2 puntos.

## 2.1.2. Oposición

La fase de oposición, que tendrá carácter obligatorio, estará formada por los ejercicios obligatorios:

Primer Ejercicio: Consistente en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, a realizar en 75 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I.

Segundo Ejercicio: Consistente en la realización de uno o varios supuestos prácticos a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el Temario previsto en el Anexo I.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de 10 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.E.

- 3. Condiciones de los aspirantes.
- 3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges de nacionales de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en ma-

teria de función pública local.

- c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- 3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

#### 4. Solicitudes

- 4.1. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n, 51001 Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92.
- 4.2 Los derechos de examen serán de 2.500 Ptas. (6,01 euros) y se harán efectivas por los medios establecidos en el art. 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud del resguardo acreditativo del pago de los derechos.

Podrán ingresarse directamente en el cuenta corriente número (0182-3151-91-0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Licenciado en Psicología Laboral Fijo de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar, a la solicitud, certificado acreditativo de tal condición (certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interpofesional. Requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud.

4.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse

podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.2. para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico y que determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del Concurso.

En la misma Resolución, el órgano competente en materia de Personal determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo respectivamente.

- 5.2 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.3 Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

### 6. Tribunal Calificador.

6.1 El Tribunal calificador estará compuesto por ocho miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos.

La totalidad de los Vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior a exigido para e ingreso en esta

Categoría.

6.2 De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y en el Convenio Colectivo de la Ciudad, el Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: Como titular y suplente de los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente del mismo.

Secretario: Un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal.

Tres vocales designados por el Comité de Empresa (art. 40 del Convenio Colectivo).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

- 6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores ala publicación de esta convocatoria.
- 6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6.4. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.
- 6.5. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría cuarta del art. 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

### 7. Desarrollo de los ejercicios

- 7.1 En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.
- 7.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Ñ" en el supuesto de que no exista en ningún aspirante cuyo primero apellido comience por la letra "Ñ" el orden se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12-3-01.
- 7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4 Desde la total conclusión de la fase de concurso hasta el comienzo del primer ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de quince días naturales,

rios.

siendo el mismo plazo para el segundo ejercicio desde la conclusión del primero.

La publicación del anuncio de los ejercicios se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se haya publicado el resultado de la fase de Concurso y por cualquiera de otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos de antelación al comienzo de éstos. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación del proceso selectivo. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminato-

Primer ejercicio: Será calificado con un punto cada respuesta acertada dividiéndose el resultado final entre 5, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificación como mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo imprescindible para superar el ejercicio obtener, al menos, 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La puntuación de cada aspirantes en el ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

# 9. Lista de aprobados.

- 9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.
- 9.3 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.
  - 10. Presentación de documentos.

- 10.1 Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de aprobados, el opositor aprobado deberá presentar o remitir a la Consejería de Presidencia y Gobernación, Negociado de Personal, (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:
  - a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de hacer solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- 10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.3 Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.
- 10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.ª, no podrán ser contratados como personal laboral fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

### 11. Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal se efectuará la formalización del contrato por el que los aspirantes adquieren la condición de Monitor ocupacional laboral fijo, una vez que haya transcurrido el período de prueba de 1 mes satisfactoriamente.

# 12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se derivaren de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# ANEXO I

Tema 1: La Constitución española de 1978, Princi-

- pios Generales. Características y Estructuras.
- Tema 2: Ciudad de Ceuta. Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.
- Tema 3: Ciudad de Ceuta. Régimen jurídico, económico y financiero.
- Tema 4: Reglamento de la Asamblea de Ceuta, Reglamento de la Presidencia. Reglamento del Consejo de Gobierno de laciudad de Ceuta.
- Tema 5: Los Órganos de Gobierno Municipal. El Alcalde. Elección, deberes y atribuciones.
- Tema 6: El Ayuntamiento. Composición. La elección de Concejales. El Pleno y otros órganos colegiados de gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
- Tema 7: Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública Española.
- Tema 8: El personal funcionarial y laboral de las Administraciones Públicas.
- Tema 9: Relaciones entre la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación, Técnicas de control.
- TEma 10: Los actos administrativos. Clases. Eficacia y ejecutividad. La ejecución forzosa.
- Tema 11: La invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables.
- Tema 12: El procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento: Iniciación: Los registros administrativos. Ordenación. Instrucción. La terminación del procedimiento.
- Tema 13: Los recursos administrativos: El recurso de reposición, el de alzada y el extraordinario de revisión.
- Tema 14: El servicio público local: Los modos de gestión de los servicios públicos.
- Tema 15: Los contratos administrativos de las Entidaes Locales.
  - Tema 16: El presupuesto de las Entidades Locales.
- Tema 17: Las Ordenanzas locales: Clases, procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 18: Las Haciendas locales: Recursos de las Haciendas Locales.
- Tema 19: Los Servicios Sociales en España. Referencia Constitucional. Competencias de las distintas Administraciones Públicas en materia de Servicios Sociales.
- Tema 20: Servicios sociales en el marco de la atención sociosanitaria.
- Tema 21: Los Servicios sociales en la Administración Local.

- Tema 22: Evaluación de necesidadaes sociales: Concepto, modelos de evalución y metodología de actuación.
- Tema 23: El proceso sensitivo. Piscología básica de la percepción. El sistema afectivo.
- Tema 24: La personalidad: Concepto. Principales corrientes actuales: Teorías dinámicas, biológicas, factoriales y sociales.
- Tema 25: Principales modelos teóricos basados en la psicología dinámica. El psicoanálisis: Descripción básica de la intervención psicoanalítica; campo de aplicación. Las psicoterapias breves de orientación dinámica. Enfoque crítico de la psicoterapia de fundamento dinámico.
- Tema 26: Principales modelos teóricos basados en el aprendizaje. Los diferentes tipos de condicionamiento. Las intervenciones terapéuticas basadas en los modelos conductales.
- Tema 27: Conducta sexual humana. Manifestaciones y determinantes. Características específicas de la infancia, la adolescencia, la adultez y la vejez. Disfunciones sexuales: Prevención y tratamiento. Bases psicológicas de la educación sexual.
- Tema 28: La medición psicológica. Los tests. Fiabilidad. Validez. Características de las pruebas de inteligencia. La evaluación de la personalidad. Ventajas e inconvenientes de los tests psicológicos. Posiciones críticas.
- Tema 29: La entrevista en psicología. Tipos de entrevista. Areas de aplicación. Actitudes esenciales implicadas en el proceso de la entrevista. Principios fundamentales y técnicas de la entrevista. Características y uso de los datos de la entrevista
- Tema 30: El método observacional. Aplicaciones, validez, fiabilidad. Observación naturalista. Observación sistemática: Categorización y unidades de conducta. Criterios de definición de un sistema de categorías. El registro observacional y reglas de muestreo.
- Tema 31: Psicología del desarrollo. Métodos de investigación en psicología evolutiva. Perspectiva dinámica. El desarrollo y la teoría del aprendizaje. Otras contribuciones: Wallon, Vygostky, J. Piaget y la teoria del ciclo vital.
- Tema 32: Primera infancia: Inteligencia motora. Desarrollo afectivo, desarrollo social y adquisiciones básicas.
- Tema 33: La niñez intermedia. Desarrollo cognitivo. Lenguaje. Desarrollo de la personalidad. El grupo.
- Tema 34: La pre-adolescencia. Cambios anatomofisiológicos. Desarrollo intelectual. Aprendizaje social. El grupo pre-adolescente.
- Tema 35: La adolescencia. Adolescencia y medio social. Desarrollo intelectivo y moral. Personalidad adolescente. Patrones de conducta individual y social.
- Tema 36: Los factores psicosociales de la vida adulta. La senectud. Deterioro físico y psicosocial del anciano. Objetivos y programas de intervención en el proceso de envejecimiento.

- Tema 37: El papel de la familia en el cuidado del anciano. Intervención en cuidadores de personas mayores.
- Tema 38: Envejecimiento, salud y funciones cognitivas.
- Tema 39: La investigación. Tipos de estudios. Planeamiento de una investigación. Hipótesis: Concepto y estructura. Hipótesis simples, teorías y modelos.
- Tema 40: Diseños de una investigación. Diseños experimentales. Características fundamentales, tipos, campos de aplicación, validez. Diseños no experimentales; características; tipos; campos de aplicación. Diseños experimentales, características; tipo; campos de aplicación.
- Tema 41: Estudios transversales y estuidos longitudinales. Características básicas. Posibilidades y limitaciones. Organización práctica de los mismos.
- Tema 42: Técnicas de muestreo de los estudios psicosociales. Tipos. Criterios de elección. El problema del tamaño de la muestra.
- Tema 43: Estadística descriptiva: Tipo de variables. Ordenación y tabulación. Representaciones gráficas. Característias estadísticas de una distribución: Medidas de tendencia Central y medidas de dispersión.
- Tema 44: La distribución normal. Estadística inferencial: Estimación de parámetros y pruebas de hipótesis. Distribución muestral. Error alfa y beta (I y II). Grado de significación estadística.
- Tema 45: Relación entre variables: Relación entre variables cualitativas, relación entre variables cuantitativas, relación entre variables cuantitativas y cualitativas. El modelo general lineal. El modelo de regresión múltiple. Técnicas de análisis multivariantes.
- Tema 46: Ordenación del sistema educativo. Medidas de atención a la diversidad y de compensación de las desigualdades. Organización y funcionamiento de los centros docentes. Funciones de los órganos unipesonales y colegiados de gobierno.
- Tema 47: Características generales de la educación infantil y educación primaria: Estructura, objetivos, contenidos básicos, evaluación y metodología. Las medidas de atención a la diversidad.
- Tema 48: Características generales de la educación secundaria y de la formación profesional de grado medio y grado superior: Estructura, objetivos, contenidos básicos, evaluación y metodología. Las medidas de atención a la diversidad.
- Tema 49: Aportaciones básicas de la psicología al diseño y desarrollo del currículo en los diferentes niveles educativos.
- Tema 50: Principios y modelos generales de evaluación en educación. Sus fines y sus tipos. La evaluación del proceso de enseñanaza.
- Tema 51: La orientación educativa. Principios, modelos y técnicas. La organización del sistema de orientación. La acción tutorial del profesorado. Los departamentos de orien-

- tación. Los equipos de orientación educativa.
- Tema 52: La orientación profesional y los procesos de toma de decisión vocacional. La madurez vocacional y el proyecto de vida. El autoconocimiento y la elección de estudios y profesionales. Modelos y programas de orientación profesional.
- Tema 53: Alumnos con necesidades especiales: Criterios de escolarización. Integración en aulas ordinarias. Centros de educación especial.
- Tema 54: Métodos y técnicas de trabajo intelectual en la educación primaria y secundaria. Principios generales. Aplicación a las diferentes áreas del currículo.
- Tema 55: El papel de la familia en las distintas etapas educativas. Programas educativos formales para desarrollar en el hogar. Modelos y técnicas de orientación y terapia familiar.
- Tema 56: Los medios de comunicación de masas. La recepción crítica de los medios de comunicación. Efectos psicológicos y socioculturales de la televisión.
- Tema 57: Evolución del concepto de salud. Prevención y promoción. Educación por la salud. Metodología y líneas de actuación.
- Tema 58: La atención primaria de salud. Objetivos. Estructuración territorial. Recursos. Organización de un centro de salud.
- Tema 59: La planificación sanitaria. Determinación de necesidades de salud. Programación, ejecucuión y evaluación.
- Tema 60: La relación profesional sanitario-usuario. El counseling o consejo asistido. Areas de aplicación.
  - Tema 61: Atención al niño sano. Salud escolar.
- Tema 62: Atención integral al paciente psicótico. La atención infanto-juvenil.
- Tema 63: La atención sanitaria al paciente crónico y al anciano. La educación sanitaria en dichos campos.
- Tema 64: Síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Implicaciones sanitarias, psicológicas y sociales. Estrategias de intervención.
- Tema 65: Las drogas: Concepto, clasificaciones. Uso y abuso de drogas. Factores favorecedores del abuso de drogas. Prevención. La ayuda al drogodependiente. Sistemas de tratamientos de las drogodependencias.
- Tema 66: El consumo de drogas. Motivaciones, consecuencias y predisposición ante la droga. Opiniones y actitudes ante el consumo. Conocimiento y valoración de las actuaciones contra la droga. Plan andaluz sobre drogas.
- Tema 67: Alcoholismo: Aspectos culturales, sociales, laborales y familiares.
- Tema 68: Los grandes cuadros en psicopatología: eurósis y psicosis, características clínicas más relevantes, incidencia en la población, principales enfoques terapéuticos.

Tema 69: Intervención psicológica en la depresión. Tratamiento de la ansiedad.

Tema 70: La conducta laboral. El grupo laboral. Tratamiento del conflicto colectivo. Técnicas de motivación en el trabajo. Sistemas retributivos y valoración del trabajo.

Tema 71. Gestión de recursos humanos en la organización. Modelos y técnicas de selección de personal. Reclutamiento de efectivos enla Administración. La formación permanente del personal.

Tema 72: El accidente de trabajo y los factores de riesgo. Técnicas preventivas y de mejora de las condiciones de trabajo. La Ley de prevención de riesgos laborales y sus disposiciones de desarrollo.

Tema 73: Actitudes, prejuicios y estereotipos sociales. Naturaleza y medición. El problema del ambio de actitudes. Cambio de actitud y cambio de conducta.

Tema 74: Las escales de actitudes. Tipos. Formas de construcción . Validación. Límites en la utilización de las escalas de actitudes.

Tema 75: La encuesta (I). Posibilidades y limitaciones como técnicas de recogida de datos. Fases. Objetivos. Variables. Indicadores. Indices.

Tema 76: La encueta (II). Construcción del cuestionario. Experimentación del cuestionario. Trabajo de campo. Codificación. Proceso e interpretación de los datos.

Tema 77: Dinámica de grupos: Concepto y elementos. Fuerzas generadas en el seno del grupo. El test sociométrico. Valores e indicadores sociométricos. Clases de grupos. Campos de aplicación en la dinámica de grupos.

Tema 78: Evaluación de contextos familiares, escolares e institucionales. Finalidad. Técnicas. Escenarios de conducta. Psicología ecológica.

Tema 79: Concepto de indicador psicosocial. Definiciones y tipologías de indicadores. Metodología de elaboración de un sistema de indicadores de cambio social. Límites de los indicadores.

Tema 80: La comunidad como unidad de acción. Concepto y características de la programación de la intervención comunitaria. Tipos y modalidades de los programas comunitarios. Diseño, administración, formación, participación y coordinación en los programas comunitarios.

Tema 81: La evaluación en los sistemas de programas, aspectos metodológicos de la evaluación. Propósitos evaluativos: Objetivos, perfeccionamiento y centrados en el cliente.

ción. Valoración de las minusvalías; prestaciones. Red de centros de atención al minusválido.

Tema 83: Programas sobre la tercerda edad. Servicios y prestaciones. Red de centros de atención a la tercera edad.

Tema 84: Malos tratos a la infancia. Tipos. Causas. Modelos de intervención. Situación en Andalucía.

Tema 85: Protección jurídica y social del niño/a. La institución del desamparo. Menores tutelados. Asunción institucional de la guarda legal de menores.

Tema 86: Adopción y acogimiento familiar. Modalides Familias candidatas. Medidas de protección no no residenciales.

Tema 87: Instituciones y centros de atención a niños/ as con graves necesidades sociales. Tipos y clasificación. Proyectos de centro y proyectos de atención individualizada.

Tema 88: Menores infractores (I): Competencia y procedimiento en los Juzgados de Menores. Ejecución de medidas sin ingreso en centros.

Tema 89: Menores infractores (II): Medidas de ingreso en centros. Proyecto de centro y proyecto de atención individualizada.

Tema 90: Delincuencia juvenil. Modelos explicativos. Factores psicológicos y sociales. Procesos de marginación.

# OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

# CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.046**.- Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su Decreto de fecha 06/09/01 ha dictado la siguiente Resolución:

# ANTECEDENTES

En fecha 11/07/01 D. JOSE ANTONIO PORRAS ALVAREZ formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art.171.3 del Reglamento General de Circulación), expediente nº 134.975.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D.Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado

traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado con vista del expediente por término de DIEZ días, desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, 6 de septiembre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.047**.- Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su Decreto de fecha 16/10/01 ha dictado la siguiente Resolución:

# ANTECEDENTES

En fecha 09/08/01 D.ª ASISA MEHDI TAIEB formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art.171.1A del Reglamento General de Circulación), expediente nº 135.445.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D.Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

# FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda

(art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado con vista del expediente por término de DIEZ días, desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, 19 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.048**.- Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su Decreto de fecha 20/09/01 ha dictado la siguiente Resolución:

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 13/09/01 D.ª MARIA JOSE FERNANDEZ VILLATORO formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), expediente n.º 141.624.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D.Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado con vista del expediente por término de DIEZ días, desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, 26 de septiembre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.049**.- Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su Decreto de fecha 09/10/01 ha dictado la siguiente Resolución:

### **ANTECEDENTES**

En fecha 21/09/01 D.ª MONSERRAT GONZALEZ

ROLDAN formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación), expediente n.º 137.086.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D.Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado con vista del expediente por término de DIEZ días, desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 11 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.050**.- Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su Decreto de fecha 16/10/01 ha dictado la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES

En fecha 21/09/01 D. FRANCISCO J. PINO DE LUQUE formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art. 94.2.1J del Reglamento General de Circulación), expediente n.º 138.346.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D.Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado con vista del expediente por término de DIEZ días, desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, 19 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.051**.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su decreto de fecha 23-10-2001, ha dictado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES**

En fecha 25-09-01, D. José Manuel Sevilla Gómez formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 171.1A del Reglamento General de Circulación), expediente número 136.591.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

> Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, veinticuatro de octubre de dos mil uno.- EL

SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.052**.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su decreto de fecha 23-10-2001, ha dictado la siguiente resolución:

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 03-10-01, D. Antonio Tornero Caro formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 52 del Reglamento General de Circulación), expediente número 142.882.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, veinticuatro de octubre de dos mil uno.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.053**.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su decreto de fecha 16-10-2001, ha dictado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES

En fecha 03-10-01, D. Mohamed Mohamed Chergui formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 1181.1A del Reglamento General de Circulación), expediente número 138.951.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, veintidós de octubre de dos mil uno.- EL SE-CRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.054**.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su decreto de fecha 16-10-2001, ha dictado la siguiente resolución:

# ANTECEDENTES

En fecha 03-10-01, D. Mohamed Mohamed Chergui formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 1181.1A del Reglamento General de Circulación), expediente número 138.551.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

# PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, veintidós de octubre de dos mil uno.- EL SE-CRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.055**.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en su decreto de fecha 02-11-2001, ha dictado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10-10-01, D. Mario Alarcón González formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 171.1A del Reglamento General de Circulación), expediente número 144.434.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, seis de noviembre de dos mil uno.- EL SE-CRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.056**.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Resolución de fecha 05-11-01 ha venido en disponer lo siguiente:

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Mohamed Hossain Alí, en expediente número 133.688, contra la resolución sancionadora, en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

## ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, procedió la incoación de expediente sancionador, con objeto de depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.
- 2°.- Fueron comunicados al interesado los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días pudiera presentar alegaciones, proponer prueba para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas
- 3°.- El denunciado no presentó alegaciones, por lo que mediante resolución firme se le notificó la imposición de la sanción en la cuantía inicialmente fijada.
- 4°.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra la resolución mencionada suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, identificando al conductor del vehículo, no habiéndolo hecho anteriormente en el trámite procedimental oportuno.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990, establece: "El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si cumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave". El Tribunal Constitucional en sentencia número 197/1995 ha manifestado que este precepto "impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber". De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3<sup>a</sup>). De virtud de lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Víal, se concedió un plazo de 15 días al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72.3 del R.D. 339/90.

En relación a la competencia para la resolución del recurso potestativo de reposición el artículo 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C., dispone: "Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado". De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990 la competencia para sancionar por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivo Alcaldes".

### PARTE DISPOSITIVA

1°.- Se desestima el recurso de reposición interpues-

to por D. Mohamed Hossain Alí, contra resolución sancionadora de expediente número 133.688, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2°.- Notifíquese esta resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

# Delegación del Gobierno en Ceuta

**5.057.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha acuerdo
569/01	Yahiman Mohamed Mohamed	45.084.825	14-11-01
570/01	Mohamed Said Ahmed Abdeselam	45.080.024	14-11-01
577/01	Alí Taieb Mohamed	45.089.875	14-11-01

Los correspondientes expedientes obran en el Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, doce de diciembre de dos mil uno.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romaní.

**5.058**.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha acuerdo
251/01	Mustafa Hossain Lamacen	45.101.870	12-11-01
279/01	Yahiman Mohamed Mohamed	45.084.825	12-11-01
322/01	Mohamed Mustafa Abed	45.086.860	16-11-01
334/01	Ismain Hassan Abdeselam	45.080.933	16-11-01
338/01	Mustafa Mohamed Rifi	45.102.166	16-11-01

Los correspondientes expedientes obran en el Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobier-

no.

 $Ceuta, doce \ de \ diciembre \ de \ dos \ mil \ uno.-EL \ SECRETARIO \ GENERAL \ ACCIDENTAL.-Fdo.: José \ M. \ Barreto \ Romaní.$ 

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal

Número Dos de Ceuta

**5.059**.- El Sr. León Chaparro, Magistrado Juez

Hago saber

Que en este Juzgado se sigue el Rollo Procedimiento Abreviado número 222/01 dimanante del procedimiento diligencias previas número 842/00, instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, por el supuesto delito de favorecimiento inmigración ilegal, entre otros particulares se ha acordado:

### **CITAR**

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Mustapha Jabrane, nacido en Old Smail (Marruecos) el 27-01-1971, hijo de Hamadi y Fatoma, y D. Mustapha El Arroubi, nacido en Old Smail (Marruecos) el año 1973, hijo de Hamadi y Hadiya, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, C/. Serrano Orive, s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 29 de enero de 2002 a las 11.10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta, a doce de diciembre de dos mil uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**5.060**.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dicta en el procedimiento de Juicio de Faltas número 666/00, que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a D. Tobia Igl, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 22 de enero de 2002, a las 13.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a doce de diciembre de dos mil uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**5.061**.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dicta en el procedimiento de Juicio de Faltas número 204/01, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Bendehiba Otsmane, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 22 de enero de 2002, a las 11.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de diciembre de dos mil uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**5.062**.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dicta en el procedimiento de Juicio de Faltas número 664/00, que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a D. Karim El Metouati, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 22 de enero de 2002, a las 14.20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a doce de diciembre de dos mil uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

# Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

**5.063**.- La Ilma. Sra. Magistrada Juez sustituta D<sup>a</sup>. Mercedes Pena Moreira.

notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta trece de diciembre de dos mil uno.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANA E II.EE.-Fdo.: Andrés Montiel Luque.

**AUTORIDADES Y PERSONAL** 

5.065.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo Procedimiento número 285/01-P dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta Ciudad, por el supuesto delito de favorecimiento de la inmigración ilegal, y entre otros particulares se ha acordado:

#### **CITAR**

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigos a D. Igbinoba Brian Aminu, D. Philip Anderson, D. Trawali Adhmu y Da. Alexandra Yvonne, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, Palacio de Justicia (planta baja) C/. Serrano Orive, s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 24 de enero de 2002 a las 10.30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta, a doce de diciembre de dos mil uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRE-TARIO JUDICIAL.

# **OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS**

# Agencia Tributaria de Cueta Dependencia de Aduanas e II.EE.

**5.064**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifica a continuación.

*N.I.F.* Nombre y apellidos Exp. núm. Fase Procedim.

45.089.580N Milud Mohamed Ahmed

LITA Nº 28/00 Resolución

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia de Aduanas e II. EE., sito en Muelle Cañonero Dato s/n, de Ceuta, al objeto de practicar la

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 22 de los corrientes, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

### VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia con carácter accidental el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Hacienda, a partir del próximo día 22 de los corrientes y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta a veinte de diciembre de dos mil uno.- V° B° EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

# DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

# CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

# **5.066**.- ANTECEDENTES DE HECHO

Como consecuencia, a partir del 1-1-02, de la entrada en vigor del Euro en nuestro sistema monetario, es preceptiva, en virtud de los fundamentos jurídicos seguidamente desarrollados, la adaptación de los Modelos de las Actas de la Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la moneda única.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **PRIMERA**

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre sobre Introducción del Euro, establece el régimen jurídico de la introducción del euro como moneda única del sistema monetario español, regulando igualmente el período transitorio comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, teniéndose en cuenta que a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 28 de febrero del mismo año, los billetes y monedas denominados en pesetas continuarán siendo válidos como medio de pago, teniendo a partir de la última fecha citada, un mero valor de canje, si bien al finalizar dicho período transitorio el sistema monetario español empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta, por lo que desde el 1 de enero de 2002, todos los instrumentos jurídicos que expresen importe monetarios deberán emplear la única de cuenta euro.

# **SEGUNDA**

El art. 3.º 4. de la Ordenanza Fiscal, General, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, dispone que:

"Compete al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta la facultad para dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las especificas de cada tributo, sin perjuicio de las facultades que, por imperativo legal o reglamentario, correspondan a otros órganos de dicha ciudad".

Dada la actual configuración del Gobierno, dicha faculta compete al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede aprobar los nuevos Modelos de Actas de Inspección de la Ciudad Autónoma de Ceuta adaptados al Euro, en los términos que a continuación se indican:

### PRIMERO: Modelo A 01 "Acta de Conformidad"

Se aprueba el Modelo A 01 "Acta de Conformidad" que figura como anexo I a la presente Resolución. Dicho modelo consta de tres ejemplares: Un ejemplar para el interesado y dos ejemplares para la Administración.

# SEGUNDO: Modelo A 02 "Acta de Disconformidad"

Se aprueba el Modelo A 02 "Acta de Disconformidad" que figura como anexo II a la presente Resolución. Dicho modelo consta de tres ejemplares : Un ejemplar para el interesado y dos ejemplares para la Administración.

### TERCERO: Modelo A 03 "Acta de Prueba Preconstituida".

Se aprueba el Modelo A 03 "Acta de Prueba Preconstituida" que figura como anexo III a la presente Resolución. Dicho modelo consta de tres ejemplares: Un ejemplar para el interesado y dos ejemplares para la Administración.

# CUARTO: Modelo A 04 "Acta de Comprobado y Conforme"

Se aprueba el Modelo A 04 "Acta de Comprobado y Conforme" que figura como anexo IV a la presente Resolución. Dicho modelo consta de tres ejemplares : Un ejemplar para el interesado y dos ejemplares para la Administración.

QUINTO: Modelo I 01 "Documento de Ingreso".

Se aprueba el Modelo I 01 "Documento de Ingreso" que figura como anexo V a la presente Resolución. Dicho modelo consta de dos ejemplares: Un ejemplar para el interesado y otro para la Administración.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Ceuta, a 20 de diciembre de 2001.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

# Anexo I: MODELO A O1 ACTA DE CONFORMIDAD N°

CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	N.I.F.
REPRESENTANTE	N.I.F.
DOMICILIO	
LUGAR DE FORMALIZACION	FECHA
ACTUARIO	
Constituida la Inspección para documentar lo tributario, y presente D./Da	os resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado con N.I.F. en
representación de D./Da	, con N.I.Fsujeto
pasivo	con N.I.F. en sujeto del en la ciudad de Ceuta, se hace Cons-
cuenta para la determinación del cómputo del plazo de c Causa  Solicitud de ampliación de los plazos de comp No se ha aportado la documentación en los pl Solicitud de información con trascendencia tra Otras causas no imputables a la Administración No procede.	azos requeridos ibutaria a terceros
	s obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es, la siguiente:  teresado, se constata que el obligado tributario D./D.ª,
De los datos presentados se desprende, lo sig	uiente:
3° De los datos obrantes en el expediente ins se desprende que:	pector de referencia n°,

a) El	hecho imponible y naturaleza del Impuesto consta de	×	
b) Se	e constata que el obligado tributario D./Dª		
4°: F	Por lo expuesto en los números precedentes, la Inspec	ción considera:	
Proc relación al per presente acta.	reder a la regularización de la situación tributaria de D iodo y concepto tributario señalado, conforme a la	D./Dª a propuesta de liquidación co	, con ontenida en el número 6° del cuerpo del
	os hechos consignados a juicio de la Inspección, (no suficientes para que se proceda a instruir expec		
dentro de los j sancionada co	lmente, se le informa que, según establecen los artícu plazos reglamentariamente señalados la totalidad o p n multa pecuniaria proporcional del 50 al 150 por 100 d la en el apartado 3 del artículo 82 de la LGT, para el egularización.	arte de la deuda tributaria, de las cantidades dejadas de	constituye infracción tributaria grave, ingresar, y sin perjuicio de la reducción
6° siguiente/s liqu	En consecuencia, se estima procedente la regulariza uidación/es:	ción de la situación tributa	ria del interesado, proponiéndose la/s
A) <u>L</u>	iquidación correspondiente al ejercicio		
B) I	Intereses de demora de la liquidación del ejercicio		
Desde	Hasta	N° <b>días</b>	Interés de demora
			0,00 E.
			0,00 E.
Desde	Hasta	N° <b>días</b>	0,00 E. <b>Interés de demora</b>
			0,00 E.
			0,00 E.
			0,00 E.
7°	Alegaciones:		
	Existe constancia en el expediente de referencia, de mparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1998		
De l	as mismas, se desprende lo siguiente:		

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- Capítulo VI del Título III, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Artículos 49 y 61 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, según redacción dada en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre.
- Artículo 55 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se regula el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.
- Artículos 48, 102 y 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 10/1985.
- Disposiciones Adicionales I la de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre; 3a.3 de la Ley 65/1997; 5.a de la Ley 49/1998; 5a de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre; 6.a de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
  - Artículo 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la Ley 10/1985.

Cuota Tributaria0,00 E.Recargo0,00 E.Intereses de Demora0,00 E.Ingresos a Cuenta0,00 E.Deuda Tributaria0,00 E.

- (\*) Los intereses de demora están calculados para cada una de las regularizaciones anuales, aplicando el interés de demora vigente en cada período hasta la fecha de resolución de la liquidación definitiva, o en su caso, hasta la fecha anterior al día que se presentó la declaración-liquidación correspondiente.
- 8°.- El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación tributaria que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el presente acta y a todos los demás elementos de la referida liquidación.
- 9°: La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en este acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta por el que se dicte el acto administrativo que sustente la liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en este acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.
- 10°.- El presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, y time el carácter de \_\_\_\_\_\_\_, al amparo de lo establecido en \_\_\_\_\_\_\_, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se entrega al interesado.

### POR LA INSPECCIÓN

## Anexo II: MODELO A 02 ACTA DE DISCONFORMIDAD Nº

CONCEPTO TRIBUTARIO PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO N.I.F.
REPRESENTANTE N.I.F.

**DOMICILIO** 

LUGAR DE FORMALIZACION

**FECHA** 

ACTUARIO

Constituida la Inspe	ección para documentar los resultados de la actuación inspectora, e	n relación con el expresado obligado
tributario, y presente D./D.a		con N.I.F
	en representación de D./D.ª	, con
N.I.F	, sujeto pasivo del	en la ciudad de Ceuta,
se hace constar, lo que sigue:		
1 ° · Las actuacione	s de comprobación a investigación se iniciaron el día	debiendo

	Causa			S/N	Días de demora
	No se ha aportado la Solicitud de informa	ción de los plazos de compa a documentación en los pla ación con trascendencia trib utables a la Administración	zos requeridos outaria a terceros		
			obligatorios a efectos fiscales del obligado		-
			por el interesado, se constata que	el obliga	ado tributario D./D.ª
	De los datos present	tados se desprende, lo sigui	iente:		
	3°: De los datos obr	antes en el expediente insp	ector de referencia n°	, se des	prende que:
	a) El hecho imponib	le y naturaleza del Impuest	to consta de:		
	b) Se constata que e	l obligado tributario D./D.ª	1		
	4° Por lo expuesto	en los números precedente	es, la Inspección considera:		
on rela	ción al periodo y cono		butaria de D./D.ª onforme a la propuesta de liquidación conte	nida en el 1	, número 6° del cuerpo del
no) mo			ección, (no) constituyen infracción tributa epediente sancionador, en lo concerniente		
anciona lel 30% propues	le los plazos reglamen ada con multa pecunia , fijada en el apartado ta de regularización.	ntariamente señalados la toria proporcional del 50 al 15 o 3 del artículo 82 de la Lo	en los artículos 79 y 87 de la Ley General Totalidad o parte de la deuda tributaria, cons 50 por 100 de las cantidades dejadas de ingr GT, para el caso en el que el responsable regularización de la <b>situación tributaria</b>	stituye infr esar, y sin manifieste	racción tributaria grave, perjuicio de la reducción e su conformidad con la
	A) Liquidación corr	respondiente al eiercicio			
	B) Intereses de dem	ora de la liquidación del ej	iercicio	······································	
	Desde	Hasta	N° días	Ir	nterés de demora
					0,00 E. 0,00 E. 0,00 E.
					0,00 E. 0,00 E. 0,00 E.
	7° Alegaciones:				

(No) Existe constancia en el expediente de referencia, de que el interesado haya presentado alegaciones en el trámite de audiencia, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

De las mismas, se desprende lo siguiente:

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- Capítulo VI del Título III, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Artículos 49 y 61 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, según redacción dada en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre.
- Artículo 56 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se regula el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.
- Artículos 48, 102 y 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 10/1985.
- Disposiciones Adicionales 11ª de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre; 3a.3 de la Ley 65/1997; 5.ª de la Ley 49/1998; 5.ª de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre; 5.ª de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
  - Artículo 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la Ley 10/1985.

Cuota Tributaria	0,00 E.
Recargo	0,00 E.
Intereses de Demora	0,00 E.
Ingresos a Cuenta	0,00 E.
Deuda Tributaria	0,00 E.

- (\*) Los intereses de demora están calculados para cada una de las regularizaciones anuales, aplicando el interés de demora vigente en cada período hasta la fecha de resolución de la liquidación definitiva, o en su caso, hasta la fecha anterior al día que se presentó la declaración-liquidación correspondiente.
- 8°: El obligado tributario presta su disconformidad a la propuesta de liquidación del acta \_\_\_\_\_\_, que antecede, extendiéndose a los hechos recogidos en el acta y todos los demás elementos de dicha liquidación.
- 9°: La Inspección advierte al interesado de su derecho de presentar ante este servicio las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha del acta o de su recepción, sirviendo el referido acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.
- 10°: La inspección advierte asimismo al interesado que dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.
- 11°: El presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, y tiene el carácter de \_\_\_\_\_\_\_, al amparo de lo establecido en \_\_\_\_\_\_, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se entrega al interesado.

POR LA INSPECCIÓN

# Anexo III: MODELO A 03 ACTA DE PRUEBA PRECONSTITUIDA N°

CONCEPTO TRIBUTARIO PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO N.I.F.
REPRESENTANTE N.I.F.

DOMICILIO
LUGAR DE FORMALIZACION FECHA

**ACTUARIO** 

Constituida la Inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado

tributario, y presente D./Da			con N.I.F
	en	, con N.I.F.	representación de D./D.ª
,sujeto pasivo delsigue:		en la ciu	ndad de Ceuta, se hace constar, lo que
diciembre, General Tributar de Inspección de los Tributos de modificación parcial del c El hecho imponible	ia y el artículo 57 del Real Decre s, modificado por el apartado 13 c citado Reglamento, por existir pr e puede reputarse probado, segúr	to 939/1986, de 25 de abril, por el qu le la Disposición final primera del Re ueba preconstituida del hecho impon	a contenida en los artículos 114 a 119
		ión se iniciaron el día ión de éstas, las circunstancias que, a	
Causa			S/N Días de demora
No se ha aportado Solicitud de inforn Otras causas no im No procede.	ación de los plazos de comparece la documentación en los plazos a nación con trascendencia tributar aputables a la Administración.	requeridos. ria a terceros.	
(no) motivos suficientes par Igualmente, se le i dentro de los plazos reglamo sancionada con multa pecuni del 30%, fijada en el aparta propuesta de regularización.	a que se proceda a instruir exped nforma que, según establecen lo entariamente señalados la totalid iaria proporcional del 50 al 150 po do 3 del artículo 82 de la LGT,	iente sancionador, en lo concernient s artículos 79 y 87 de la Ley General dad o parte de la deuda tributaria, co or 100 de las cantidades dejadas de in para el caso en el que el responsabl	taria grave, razón por la que, existen de al ejercicio fiscal de
	orrespondiente al ejercicio		
B) Intereses de der	nora de la liquidación del ejerci	cio	
Desde	Hasta	N° días	Interés de demora
			0,00 E. 0,00 E. 0,00 E. 0,00 E. 0,00 E.
6°Alegaciones:			
audiencia, al amparo de lo pr			sentado alegaciones en el trámite de os y Garantías de los Contribuyentes.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** 

- Capítulo VI del Título III, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Artículos 49 y 61 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, según redacción dada en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre.
- Artículo 57 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se regula el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.
  - Artículo 48, 102 y 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 10/1985.
  - Artículo 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la Ley 10/1985.

Cuota Tributaría	0,00 E.
Recargo	0,00 E.
Intereses de Demora	0,00 E.
Ingresos a Cuenta	0,00 E.
Deuda Tributaria	0.00 E.

- 7°.- La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el artículo 57 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se regula el Reglamento General de Inspección de los Tributos, pudiendo alegar ante el Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta en el plazo de quince días a partir de la recepción de este acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresándose conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.
- 8°: Dentro del mes siguiente al término de plazo para formular alegaciones, se dictará el acto administrativo mediante Resolución del Consejero de Hacienda, ratificando la propuesta de liquidación recogida en el presente acta, salvo que dentro de este plazo se le notifique resolución del referido órgano por el que se dicte una liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error de apreciación de los hechos en que se fundamenta o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.
- 9°.- El presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, y tiene el carácter de \_\_\_\_\_\_\_, al amparo de lo establecido en \_\_\_\_\_\_\_, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se entrega al interesado.

POR LA INSPECCIÓN	
Anexo IV: Mo ACTA DE COMPROBA	
CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	N.I.F.
REPRESENTANTE	N.I.F.
DOMICILIO	
LUGAR DE FORMALIZACION	FECHA
ACTUARIO	
do tributario, y presente D./D.ª	de la actuación inspectora, en relación con el expresado obliga- con N.I.F
en representación de D./D.ª	, con N.I.F
sujeto pasivo del	en la ciudad de Ceuta, se hace constar, lo que sigue:
1°: Las actuaciones de comprobación a investigación se i determinación del cómputo del plazo de duración de éstas, las circu	iniciaron el día, debiendo tenerse en cuenta para la instancias que, a continuación, se explicitan:

Causa S/N Días de demora

Solicitud de ampliación de los plazos de comparecencia.

No se ha aportado la documentación en los lazos requeridos.

Solicitud de información con trascendencia tributaria a terceros.

Otras causas no imputables a la Administración.

No procede.

2º: De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que la/s declaración/es del interesado, en el/los año/s o por el/los período/s impositivo/s o de declaración/es que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicadas, cuyo importe, en su caso, ha sido ingresado en la Tesorería de la Ciudad de Ceuta, siendo sus elementos:

Concepto	Ejercicio n.º I	Ejercicio n.º 2
Importe de las Bases Imponibles del		
Impuesto	0,00 E	0,00 E
Concepto	Ejercicio n.º 1	Ejercicio n.º 2
Importe de las Cuotas Tributarias del	Zjeretete in 1	Zjereveto ili Z
Impuesto	0,00 E	0,00 E

- 3°.- No obstante, la Inspección de Tributos advierte al interesado que, en el caso de que durante el período de prescripción del Impuesto surjan nuevas pruebas que acrediten elementos del hecho imponible inspeccionado íntegramente ignorados por la Administración Tributaria, se procederá de oficio a la revisión correspondiente.
- 4°.- En consecuencia, la inspección estima que procede considerar que las declaraciones-liquidaciones de referencia han sido practicadas correctamente, dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del Tributo, salvo, exclusivamente, las limitaciones efectuadas, especificadas en el apartado 2° de esta acta, derivadas del alcance de la actuación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no puede facilitar el interesado.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

- Capítulo VI del Título III, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Artículos 49 y 61 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, según redacción dada en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre.
- Artículo 52 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se regula el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.
  - $Artículo\ 48,102\ y\ 116\ de\ la\ Ley\ 230/1963,\ de\ 28\ de\ diciembre,\ General\ Tributaria,\ según\ redacción\ dada\ por\ la\ Ley\ 10/1985.$
  - Artículo 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la Ley 10/1985.

Cuota Tributaria	0,00 E
Recargo	0,00 E.
Intereses de Demora	0,00 E
Ingresos a Cuenta	0,00 E.
Deuda Tributaria	0,00 E.

- 5°.- El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación tributaria que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.
- 6°.- La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en esta acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del

Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta por el que se dicte el acto administrativo que sustente la liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en esta acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7°.- El interesado queda notificado del contenido de la presente acta.

8°.- El presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, y tiene el carácter de\_\_\_\_\_\_, al amparo de lo establecido en \_\_\_\_\_\_, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se entrega al interesado.

POR LA INSPECCIÓN

Anexo V: MODELO I O1
DOCUMENTO DE INGRESO

EXPTE N°:

ORGANO LIQUIDADOR REFERENCIA SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS ACTA N.º:

CONCEPTO TRIBUTO: EJERCICIO:

CUOTA 0,00 E. OBLIGADO AL PAGO

RECARGO 0,00 E. N.I.F.:

INTERESES DE DEMORA 0,00 E. NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL:

TOTAL DEUDA 0,00 E.

DOMICILIO:

INGRESOS A CUENTA 0,00 E.

CIUDAD:

TOTAL A INGRESAR

EUROS 0,00 E.

#### LUGAR DE PAGO

El pago deberá realizarse directamente en las dependencias de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta , presentando este documento o en la cuenta corriente que la citada Entidad tiene abierta en la sucursal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con número 0182 3151 96 0200000697, en los plazos establecidos en el Real Decreto 1864/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

## PLAZOS PARA EFECTUAR EL PAGO

### 1.- Reglamento General de Recaudación (Artículo 2002)

Las deudas tributadas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

### 2.- Reglamento General de Recaudación (Artículo 97 1 L)

El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

# 3.- Reglamento General de Recaudación (Artículo 100 1 y 2):

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio.

El recargo será del 20 por 100 del importe de la deuda. Será liquidado por el órgano de recaudación en el título ejecutivo y notificado al deudor.

Cuando la deuda se haya ingresado en período ejecutivo antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, el recargo de apremio se liquidará y notificará por los órganos de recaudación para su ingreso en los plazos a que se refiere el artículo 108.

### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

El vencimiento del plazo de pago en período voluntario determinará el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de pago en la Tesorería de la Ciudad de Ceuta de la deuda tributaría, en aplicación del artículo 128 de la Ley General Tributaria.

### SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIO-**NAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de las obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en el Registro General de la Ciudad de Ceuta.

5.067.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 28-09-2001 se aprobaron las Bases o Normas Reguladoras del Premio Ciudadano, mediante Decreto número 10.964. El día 13-11-2001 se reunió el Tribunal Seleccionador del "Premio Ciudadano 2001", emitiendo el siguiente fallo:

- 1) Premio Colectivo: A la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Ceuta.
  - 2) Premio Individual: A D. Miguel Merino Ayllón.
- 3) Mención Especial: A la Asociación Víctimas del Terrorismo "A.T.V.".

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Base octava de adjudicación de las Normas Reguladores del Premio Ciudadano 2001, aprobadas el 28-09-2001, dispone que el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emitirá la resolución definitiva presentada por el Tribunal de adjudicación, que se comunicará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### PARTE DISPOSITIVA

Apruébese el fallo del Tribunal Seleccionador del "Premio Ciudadano 2001", con los siguientes resultados:

- 1) Premio Colectivo: A la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Ceuta.
  - 2) Premio Individual: A D. Miguel Merino Ayllón.
- 3) Mención Especial: A la Asociación Víctimas del Terrorismo "A.T.V.".

Publíquese el fallo en el Boletín Oficial de Ceuta, comunicándose a los interesados.

Ceuta, catorce de diciembre de dos mil uno.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- EL SECRE-TARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

# **OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS**

# CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.068**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado, y concepto tributario se especifican a continuación.

Sujeto Pasivo *N.I.F.* <u>Acto</u>

E-51000966 Instel Ceuta C.B. Deducción incorrecta 74.803.435Y Miguel Jiménez Sánchez Renuncia Estimación Objetiva 31.863.119-T José Eduardo García Comunicación alta de ofi-Jiménez cio B-11964376 Velarde 22 Ceuta S. L. Comunicación Alta de oficio B-51005726 Instalaciones de Fontane-

ría Inagas S. L. Comunicación alta de ofi-X-1143202-X Reparaciones y Pinturas Expediente sancionador Allivot

45.079.961-F Comunicación alta de oficio B-11071834

Expediente sancionador

Concepto tributario: Impuesto sobre la Producción,

Dirs Enfedal Hamed

Imalectric S. L.

los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interio-En virtud de lo anterior, se emplaza a los sujetos

pasivos o, en su caso, a sus representantes debidamente acreditados, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 horas, en las Dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L., (Servicio de Gestión de I.P.S.I.) sita en la 1ª planta del Edificio Ceuta Center de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta dieciocho de diciembre de dos mil uno.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

# Autoridad Portuaria de Ceuta

**5.069.**- La sociedad mercantil Borrás S. L., ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria, solicitando modificación de la concesión administrativa de la que es titular conforme a la Resolución del Consejo de Administración en su reunión de fecha 24 de mayo de 2001, con ubicación en el muelle de Levante para la ampliación de la actividad industrial, dedicando una parte de la nave a la producción de semielaborado y/o elaborados de derivados lácteos y otra a la fabricación de algunos de sus envases, concretamente los de PET.

Por tratarse de modificaciones del título concesional, se tramita expediente por esta Autoridad Portuaria, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Costas y artículos 146 y 156 de su Reglamento, de conformidad a la disposición transitoria 6ª de la Ley 27/92 sobre Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Los interesados en el expediente dicho, podrán formular alegaciones ante esta Autoridad Portuaria - Muelle de España, s/ n- durante el plazo de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.